

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADO CON LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de agosto del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E. –**



Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la **iniciativa de reforma por modificación a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León relacionados con la Contraloría Interna del Poder Legislativo**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 7 de junio de 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, que tiene por objeto determinar las competencias de las autoridades estatales y municipales para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha ley fue emitida en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, misma que entró en vigor el 19 de julio de 2016, la cual obligó a las legislaturas de los estados a realizar, dentro del plazo de un año, las adecuaciones normativas de conformidad con dicho Decreto.

De esta manera, ambas leyes modificaron las reglas y criterios para sancionar a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas en el desempeño de sus funciones, creando a las Contralorías como unidades administrativas de los entes públicos responsables no sólo de investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas cometidas por servidores públicos, sino de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Con anterioridad a la publicación de nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas a nivel local, el pasado 19 de diciembre de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado una reforma realizada a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por virtud de la cual se creó la Contraloría Interna del Congreso del Estado Nuevo León.

El contar con una contraloría dentro del poder legislativo representa un avance para esta legislatura, puesto que las contralorías tienen como propósito promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, como lo es este Congreso. La importancia de dichos órganos radica en que permiten fiscalizar la utilización de recursos, así como investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y los hechos de corrupción.

Sin embargo, nuestra Contraloría debe adecuarse a lo señalado por las leyes general y estatal en materia de responsabilidades administrativas, así como las mejores prácticas en materia anticorrupción. Lo anterior, considerando en rol central que desempeñan las contralorías para la prevención y el combate no solamente de la comisión de faltas administrativas, sino de hechos de corrupción.

Como bien sabemos, México ocupa el lugar 138 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 28 sobre 100, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018<sup>1</sup>. Por lo que respecta a la confianza en el Congreso derivada de la corrupción, en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 se observa que la Cámara de Diputados y Senadores en la segunda institución que inspira mayor desconfianza en los ciudadanos, solo por debajo de los partidos políticos<sup>2</sup>.

La regulación jurídica de la Contraloría del Congreso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, solamente consideró al momento de su aprobación algunos aspectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como lo son: la elaboración de un Informe sobre los procedimientos de responsabilidad, la calificación de la gravedad de actos de posible responsabilidad administrativa y brindar facultades de resolución de dichos procedimientos de faltas no graves a la Contraloría. No obstante, resulta de vital importancia dotar a nuestra contraloría interna de facultades suficientes que le permita constituir una unidad administrativa con herramientas para sancionar y prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción para todos los servidores públicos que laboramos en el Congreso del Estado.

<sup>1</sup>Transparencia Internacional. (2018). Índice de Percepción de la Corrupción 2018. <https://www.transparency.org/cpi2018>

<sup>2</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI 2017.

En ese sentido, las disposiciones vigentes proponen sistemas absurdos para emitir las resoluciones que emita nuestro órgano de control interno. Se establece como requisito de las resoluciones de la contraloría interna, incluir la opinión de un órgano ciudadano. Este requisito contraviene lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, además de que nuestra Contraloría debe tener la total libertad para sancionar a quienes son responsables de cometer faltas administrativas con independencia de una opinión externa, además realizada por un órgano cuyos requisitos de operatividad no se regulan. El modificar el proceso que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y nuestra ley estatal para sancionar en el ámbito administrativo a los servidores públicos, pone en riesgo la legalidad de cualquier sanción emitida por nuestra Contraloría, puesto que contravenimos la ley específica que regula estos procesos.

Es por lo anterior, que proponemos adicionar y modificar a la actual regulación de la Contraloría del Congreso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, los elementos siguientes:

- **METODOLOGÍA PARA DESIGNAR A TITULAR A CONTRALORÍA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA.** Se homologa el actual proceso de designación del Titular de Contraloría con las leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, el cual debe emanar de una convocatoria pública. Además, se establecen principios que debe seguir la contraloría en el uso de sus funciones como lo son: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- **FACULTADES DE CONTRALORÍA.** En el artículo 80 Bis se realizan modificaciones y adiciones a las facultades de la Contraloría a fin de dotar al órgano de soporte técnico de facultades suficientes que le permitan ejercer un rol central para la prevención y combate a la corrupción al interior del Poder Legislativo.
  - Se clasifican atribuciones de la Contraloría en materia de investigación y substanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas en cabal cumplimiento con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
  - Se propone adicionar facultades a la Contraloría en materia revisiones de egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como de resolución de recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones.

- Se adicionan mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas; facultades para elaborar su plan de trabajo anual y normativa interna de operación, a fin de de que pueda contar con reglas para el desempeño de sus funciones.
  - Se le adicionan a la Contraloría facultades de monitoreo y vigilancia, así como para emitir el Código de ética al que estarán sujetos los empleados del Congreso.
- **INFORME DEL CONTRALOR.** En el artículo 80 se aclaran sobre los plazos para presentación de informes emitidos por parte del titular de la Contraloría, los cuales no se señalan en la ley vigente.
  - **REQUISITOS PARTICULARES PARA SER TITULAR DE LA CONTRALORÍA.** En el artículo 80 bis 1, se integran requisitos particulares de elegibilidad del Titular de la Contraloría, como sí se establecen para ser Titular de la Oficialía Mayor de este Congreso. También se elimina lo establecido a incluir en las resolución la opinión de un órgano ciudadano, toda vez que dicho requisito no se establece en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local de la materia.

Esta iniciativa es propuesta en congruencia con el Objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que indica “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”. Particularmente, se atienden las metas 16.5 y 16.6 que pretenden respectivamente “Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas” y “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”.

En esta tesitura, proponemos el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma por modificación el inciso d) de la fracción I del artículo 79; la fracción IV del artículo 80; las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo 80 Bis y el artículo 80 Bis 1. **Se adicionan** las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, así como un último párrafo, al artículo 80 Bis, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.-...

I. De los Órganos de Soporte Técnico:

a) a c)...

**d) De la Contraloría Interna: Es un órgano con plena autonomía técnica y de gestión del Congreso, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Congreso; así como auxiliar en el control, investigación, sustanciación y resolución en los casos de su competencia de los procedimientos de responsabilidad iniciados por las quejas, denuncias o hechos de corrupción del personal del Poder Legislativo, que se cometan con motivo de su cargo o del desempeño de sus funciones.**

**La Contraloría, en el ejercicio de sus actuaciones, se sujetará a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

**El nombramiento del titular de la Contraloría Interna se realizará por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, previa convocatoria pública que a tal efecto se emita. Se deberán reunir los requisitos que se establecen para la integración y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico.**

**ARTÍCULO 80.- La integración, actividades y funcionamiento de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo dependientes de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se establecen en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Congreso. Los titulares de estos órganos rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:**

I. ...

II.-...

III.- ...

**IV.- El Titular de la Contraloría: Informe sobre los procedimientos de responsabilidad que se hayan iniciado o sustanciado derivados de las violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como de las actividades realizadas para el cumplimiento de sus obligaciones. El informe deberá rendirse dentro de los quince días siguientes al inicio y al término de cada período ordinario de sesiones; se presentará ante la Comisión de Coordinación y Régimen Interno en la sesión ordinaria de ésta, posterior al inicio y al término de cada período de sesiones. Los Diputados recibirán archivo electrónico de dicho informe.**

ARTÍCULO 80 Bis.- La Contraloría tendrá las atribuciones siguientes:

I.- ...

**II.- Conocer e investigar los actos de posible responsabilidad administrativa o hechos de corrupción de los servidores públicos del Congreso del Estado y elaborar el informe de responsabilidad administrativa correspondiente;**

**III.- Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos del Congreso del Estado, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, de acuerdo con la ley general y estatal en la materia y demás legislación aplicable y comunicar dicha resolución a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno;**

IV.- ...

**V.- Imponer y ejecutar las sanciones correspondientes por faltas administrativas no graves, derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa;**

VI.- ...

**VII.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del Poder Legislativo;**

**VIII.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;**

**IX.- Elaborar su programa de trabajo anual y presentarlo a la Asamblea para su aprobación, dentro del mes de diciembre del año anterior a su aplicación;**

**X.- Vigilar que los integrantes de la Legislatura realicen oportunamente la declaración de intereses, patrimonial y fiscal, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas, así como prestar asesoría para el cumplimiento de estas declaraciones;**

**XI.- Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción de quejas y denuncias que sean de su competencia;**

**XII.- Evaluar la gestión de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos;**

**XIII.- Establecer y aplicar, dentro del ámbito de su competencia, criterios de monitoreo, control, evaluación y auditoría para optimizar la función legislativa;**

**XIV.- Elaborar la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo, así como de los objetivos estratégicos del Poder Legislativo;**

**XV.- Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;**

**XVI.- Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;**

**XVII.- Emitir las normas administrativas internas, en el ámbito de sus atribuciones, que estime convenientes para regular su funcionamiento, las cuales deberán ser previamente sancionadas por la Asamblea;**

**XVIII.- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los tribunales competentes;**

**XIX.- Emitir el Código de Ética para los servidores públicos del Poder Legislativo, así como el diseño de las acciones específicas para su cumplimiento;**

**XX.- Expedir la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera; y**

**XXI.- Las demás que le concedan la legislación federal y estatal aplicable.**

**En ningún caso podrán reunirse en los mismos servidores públicos las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.**



**ARTÍCULO 80 Bis 1 .-** Además de los requisitos contenidos en el artículo 81 de la Ley, para ser titular de la Contraloría Interna se deberá:

- I.- **Acreditar conocimientos en materia de auditoría o responsabilidades, mediante la aprobación del examen de conocimientos, en los términos que señale la convocatoria que para tal efecto se emita;**
- II.- **Tener al momento de su designación, experiencia mínima de cinco años en materia de auditoría o responsabilidades administrativas;**
- III.- **No ser miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargos de elección popular en los últimos cuatro años previos a la convocatoria;**
- IV.- **No haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; y**
- V.- **No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El titular de la Contraloría Interna del Congreso deberá presentar a la Asamblea un proyecto de reglamentación interna de la Contraloría y un plan de trabajo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 9 de julio de 2019

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**

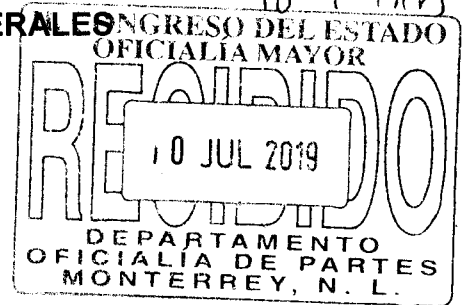
\_\_\_\_\_

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**

\_\_\_\_\_

**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

\_\_\_\_\_



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma por modificación a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León relacionados con la Contraloría Interna del Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1094/LXXV  
Expediente 12764/LXXV

**C. Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas**  
**Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento**  
**Ciudadano de la LXXV Legislatura**  
**Presente.-**

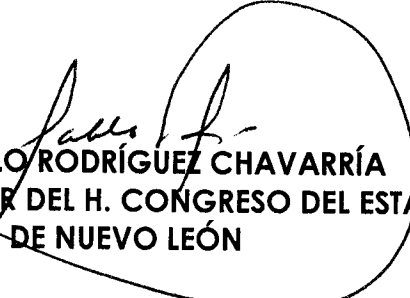
Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Nuevo León, relacionado con la Contraloría Interna del Poder Legislativo, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción II y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de agosto de 2019

  
**C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

'19AGO 13 12:07PM

*Aurora R*